

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE MODIFICA LA BASE SÉPTIMA DE LA CONVOCATORIA, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS A EVALUAR Y EL FORMATO DE LA CÉDULA QUE SE EMPLEARÁ DURANTE LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIENES ASPIREN A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II En acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las siguientes leyes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo INE/CG661/2016, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.
- V** El 13 de septiembre del presente año, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral⁶ emitió el Acuerdo OPLEV/CG253/2017 por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar el Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷.
- VI** El 1 de noviembre de 2017 tuvo verificativo la sesión solemne, en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de quienes integrarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En adelante INE.

⁶ En lo subsecuente OPLE.

⁷ En adelante Reglamento.

- VII** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG289/2017** por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Capacitación y Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Quejas y Denuncias. Conforme a lo anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral quedó integrada por la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda como Presidenta; la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y el Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández como integrantes.
- VIII** Así también, el mismo 1 de noviembre del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG287/2017** mediante el cual aprobó la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Consejeras(os) Presidentas(es), Consejeras(os) Electorales, Secretarias(os) y Vocales en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral 2017–2018⁸.
- IX** El 8 de noviembre de la presente anualidad, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG292/2017**, por el que se designó a la Universidad Veracruzana como la Institución Educativa encargada de realizar el diseño, aplicación, evaluación y revisión del examen de conocimientos para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales, para el Proceso Electoral 2017 - 2018.
- X** Conforme a lo previsto en la Convocatoria, en el periodo comprendido entre los días 2 al 21 de noviembre del año en curso, se realizó a través del Sistema de registro en línea para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales⁹, la inscripción de las y los ciudadanos interesados en participar en la Convocatoria.

⁸ En lo sucesivo Convocatoria.

⁹ En adelante SIACOD.

- XI El 2 de diciembre de este año, la Universidad Veracruzana aplicó el examen de conocimientos para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales.
- XII El 6 de diciembre del año en curso, se publicó en el portal web del OPLE, la lista de resultados de las y los aspirantes que acudieron a presentar el examen de conocimientos referido en el punto que antecede.
- XIII El 7 de diciembre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Acuerdo CCYOE/A-02/2017 por el que recomendó a este Consejo General, la modificación de la Base séptima de la Convocatoria y la aprobación de los criterios a evaluar y el formato de la cédula que se empleará durante la etapa de valoración curricular y entrevista en el proceso de selección de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales en el Proceso Electoral 2017–2018.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN**

**ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.
PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 4 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal, 66 Apartado A de la Constitución Local y el artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo mencionado.
- 5 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se señalan en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de

los Consejos Distritales y Municipales, está determinado por el inicio del proceso electoral.

- 7 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2017 y 2018 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el estado.
- 8 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 9 En ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 139.
- 10 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 11 Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, cuya integración, requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de la designación y durante el desempeño de su cargo y las atribuciones de dichos órganos desconcentrados, se establecen en los numerales 140, 141, 143, 144, 145 y 147 del Código Electoral.

- 12 La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección comprende entre otras actividades, la designación de los integrantes de los Consejos Distritales, cuyo procedimiento inició con la selección de los mismos previa Convocatoria Pública que emitió este Consejo General, mediante Acuerdo OPLEV/CG287/2017, de conformidad con lo establecido por el artículo 181 fracción II inciso a) del Código Electoral.

- 13 El Reglamento establece en el artículo 15, párrafo segundo que el proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales incluye las siguientes etapas:
 - I. Convocatoria Pública;
 - II. Registro en línea de aspirantes;
 - III. Validación de aspirantes registrados en el sistema;
 - IV. Examen de conocimientos;
 - V. Publicación de resultados;
 - VI. Digitalización de la documentación;
 - VII. Presentación y cotejo de los requisitos legales;
 - VIII. Valoración curricular y entrevista;
 - IX. Integración y aprobación de la propuesta definitiva.

- 14** Conforme a la Base séptima, numeral cuarto de la Convocatoria, el día 12 de diciembre de 2017 se publicará en el portal web del OPLE, la lista de las y los aspirantes que cumplan con los requisitos legales y accedan a la siguiente etapa del procedimiento de selección, así como las sedes, fechas y horario en que se realizará la valoración curricular y la entrevista.
- 15** El artículo 18 del Código Electoral establece como facultad del Consejo General el ampliar o adecuar los plazos dentro de las etapas del proceso electoral, por causa justificada o de fuerza mayor.
- 16** Por su parte, el artículo 8, numeral I, fracción f) del Reglamento, así como la Base décimo primera de la Convocatoria, establecen que lo no previsto en el Reglamento y en la Convocatoria será resuelto por el Consejo General.
- 17** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, numeral I, fracción a) del Reglamento, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral tiene la atribución de desarrollar, vigilar y conducir el proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales.
- 18** Derivado de las actividades del Proceso Electoral en curso, con la finalidad de garantizar la máxima publicidad y que las y los aspirantes que acceden a la etapa de entrevista conozcan con suficiente tiempo la sede y fecha en la que se desarrollará esta etapa y conforme a la facultad conferida a este Consejo General en el artículo 108, fracción III del Código Electoral para atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral así como a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto, resulta pertinente modificar la Base séptima, numeral cuarto de la Convocatoria.

- 19 El día 7 de diciembre del año en curso, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo CCYOE/A-02/2017 recomendar a este Consejo General, la modificación de la Base séptima de la Convocatoria, para quedar de la siguiente forma:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>SÉPTIMA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.</p> <p>.....</p> <p>4. Presentación y Cotejo de Requisitos.</p> <p>.....</p> <p>El día 12 de diciembre de 2017, se publicará en el portal Web del OPLEV, http://oplever.org.mx , la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, y acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, así como las sedes, fechas y horarios en que se realizará la valoración curricular y la entrevista.</p>	<p>SÉPTIMA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.</p> <p>.....</p> <p>4. Presentación y Cotejo de Requisitos.</p> <p>.....</p> <p>El día 10 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, y acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, así como las sedes, fechas y horarios en que se realizará la valoración curricular y entrevista y ordenará su publicación en el portal Web del OPLEV, http://oplever.org.mx</p>

- 20 Ahora bien, el artículo 30, párrafo cuarto del Reglamento, establece que previo a la etapa de entrevistas, el Consejo General a propuesta de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, deberá aprobar los criterios a evaluar, así como la cédula que se empleará en las entrevistas a las y los aspirantes a obtener un cargo dentro de uno de los treinta consejos distritales.

- 21** El artículo 35 del Reglamento, en su primer párrafo prevé que en cada una de las etapas de evaluación incluyendo la de entrevistas, se garantizará la paridad de género, por lo que, en atención a lo anterior, la Base Séptima, apartado tres, párrafo siete, determina que para cada cargo se presentarán dos listas divididas por género.

Asimismo, el artículo en mención en su párrafo segundo, instruye que las y los aspirantes deberán ser evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin cualquier tipo de discriminación, rubros que a criterio de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, serán validos al evaluar en las y los aspirantes aspectos de carácter curricular en materia de historia profesional y laboral, participación en actividades cívicas y sociales, y experiencia en la material, de igual manera al tomar en consideración el apego a los principios rectores de la función electoral y la idoneidad al cargo.

Aunado a lo anterior, el artículo 35, en su párrafo tercero, indica diversos criterios en la etapa de designación, mismos que en atención al proceso de selección deberán acreditarse previamente, y en el presente caso, tal acreditación deberá tener verificativo al momento de efectuar las entrevistas, por lo que las y los entrevistados deberán mostrar entre otras cualidades: compromiso democrático, prestigio público y profesional, conocimiento en la materia electoral así como participación comunitaria y ciudadana.

- 22** Por su lado, el artículo 36 del Reglamento, establece en su párrafo primero, incisos a), c), e) y f) las consideraciones para la correcta evaluación de los rubros establecidos en el considerando anterior.
- 23** El artículo 20, inciso e), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece a letra que:

*La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. **El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.***

- 24** En atención a lo anterior, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, propuso a este Consejo General en el Acuerdo CCYOE/A-02/2017, que los criterios a evaluar dentro de la etapa de entrevistas se plasmen en la cédula que se anexa al presente acuerdo.

Dichos criterios se proponen, sean establecidos en dos rubros. El primero valoración curricular con un valor del 30% en el cual se valorará historia profesional y laboral, participación en actividades cívicas y sociales, y experiencia en materia electoral; y el segundo rubro, identificado como entrevista, el cual contará con un valor del 70%, donde se evaluará el apego a los principios rectores de la función electoral y la idoneidad del cargo, el cual a su vez se clasificará en cinco rubros: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, y profesionalismo e integridad.

Lo cual se ejemplifica en la siguiente tabla:

Valoración curricular (30%)	%	Calificación
1. Historia profesional y laboral	25	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	-
3. Experiencia en materia electoral	2.5	-
Entrevista (70%)	%	Calificación

4. Apego a los principios rectores de la función electoral	15	-
5. Idoneidad en el cargo		
5.1 Liderazgo	15	-
5.2 Comunicación	10	-
5.3 Trabajo en equipo	10	-
5.4 Negociación	15	-
5.5 Profesionalismo e integridad	05	-

Resulta imperativo señalar, que se proponen los apartados ya referidos, en atención a que, el Reglamento de Elecciones del INE, establece como únicas directrices la **imparcialidad e independencia** de las y los aspirantes, lo cual se obtiene al incluir dentro de la entrevista, el apego a los principios rectores de la función electoral, por otro lado el **profesionalismo** de una u otro ciudadano se clarifica al conocer la idoneidad del cargo, ya que tal rubro no depende meramente de un perfil académico, sino de las cualidades como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, y profesionalismo e integridad, de las que goza una persona.

Ahora bien, respecto a los rubros establecidos en la entrevista como lo son el apego a los principios rectores de la función electoral e idoneidad al cargo y sus derivados, es necesario establecer que la necesidad de evaluar dichos aspectos radica en que, este Organismo Público Local Electoral busca la correcta función de sus trabajadoras y trabajadores para garantizar el buen funcionamiento y la sana ejecución de las actividades que en su momento estén a cargo de las y los integrantes de los consejos distritales.

- 25** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 18, 99, 101, 108 fracciones I, III y XLX, 140, 141, 143, 144, 145 y 147 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, 9, 24, 30, 35, 36 y demás aplicables del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la Base séptima de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Consejera(os) Presidentas(es), Consejeras(os) Electorales, Secretarías(os) y Vocales de los Consejos Distritales en el Proceso Electoral 2017–2018 para quedar de la siguiente forma:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>SÉPTIMA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.</p> <p>.....</p> <p>4. Presentación y Cotejo de Requisitos.</p> <p>.....</p> <p>El día 12 de diciembre de 2017, se publicará en el portal Web del OPLEV, http://oplever.org.mx , la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, y acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, así como las sedes, fechas y horarios en que se realizará la valoración curricular y la entrevista.</p>	<p>SÉPTIMA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.</p> <p>.....</p> <p>4. Presentación y Cotejo de Requisitos.</p> <p>.....</p> <p>El día 10 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, y acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, así como las sedes, fechas y horarios en que se realizará la valoración curricular y entrevista y ordenará su publicación en el portal Web del OPLEV, http://oplever.org.mx</p>

SEGUNDO. Se aprueban los criterios a evaluar y el formato de cédula que se empleará durante la etapa de valoración curricular y entrevista en el proceso de selección de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales en los siguientes términos:

Valoración curricular (30%)	%	Calificación
1. Historia profesional y laboral	25	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	-
3. Experiencia en materia electoral	2.5	-

Entrevista (70%)	%	Calificación
1. Apego a los principios rectores de la función electoral	15	-
2. Idoneidad en el cargo		
5.1 Liderazgo	15	-
5.2 Comunicación	10	-
5.3 Trabajo en equipo	10	-
5.4 Negociación	15	-
5.5 Profesionalismo e integridad	05	-

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE